

Nacional de Investigaciones (DNI), al Contralor General de la República, y a cualquier otra autoridad del gobierno central, prestar toda la colaboración que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos de la Dirección de Persecución de la Corrupción Administrativa.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto sustituye el Decreto No. 322-97, de fecha 24 de julio de 1997.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 325-07 que crea e integra la Comisión Nacional de Pagos de la República Dominicana, como un organismo de apoyo a la Administración Monetaria y Financiera.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 325-07

CONSIDERANDO: Que es necesario que la República Dominicana cuente con un sistema de pagos moderno, seguro y eficiente, que proporcione los mecanismos requeridos para el intercambio de recursos financieros entre los agentes económicos;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los mercados financieros internacionales hace ineludible la modernización del sistema de pagos de la República Dominicana, a fin de que nuestra economía se inserte de manera exitosa en la economía globalizada;

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Banco Central velar por el funcionamiento del sistema de pagos, con el propósito de garantizar el buen fin de los pagos;

CONSIDERANDO: Que el buen funcionamiento del sistema de pagos posibilita la implementación efectiva de los instrumentos de política monetaria, y facilita el logro del objetivo de mantener la estabilidad de precios de la economía;

CONSIDERANDO: Que es imprescindible que todas las entidades públicas y privadas, con incidencia en el sistema de pagos, participen de manera activa en la implementación de la nueva normativa y los cambios tecnológicos requeridos, a fin de desarrollar el sistema de pagos del país;

CONSIDERANDO: Que es necesario conformar un organismo que agrupe a todos los participantes del sistema de pagos, con el objetivo de impulsar el desarrollo y buen funcionamiento de dicho sistema;

VISTO: El Artículo 27 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, que establece que el sistema de pagos y compensación de cheques y demás medios de pago son servicios públicos de titularidad exclusiva del Banco Central;

VISTA: La Novena Resolución dictada por la Junta Monetaria, el 19 de abril de 2007, que autorizó al Gobernador del Banco Central a someter a la consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de Decreto que recomienda la creación de la Comisión Nacional de Pagos;

Y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1. Se crea la Comisión Nacional de Pagos de la República Dominicana (CONAPARD) como un organismo de apoyo a la Administración Monetaria y Financiera, que tendrá como objetivos principales:

- a) Impulsar el desarrollo y el buen funcionamiento del Sistema de Pagos de la República Dominicana.
- b) Promover un sistema nacional de pagos sólido, seguro y eficiente.
- c) Fomentar la cooperación entre los participantes del mercado, los reguladores y los supervisores del sistema de pagos.
- d) Incentivar la competencia y el desarrollo de los mercados de servicios de pago.

ARTICULO 2. Todas las instituciones públicas o privadas que tengan participación directa o indirecta en los sistemas de pagos y de liquidación de valores, deberán prestar la colaboración necesaria al CONAPARD, a fin de asegurar que se logren los objetivos para los cuales ha sido creada.

ARTICULO 3. La CONAPARD estará integrada por seis (6) miembros conformados de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá
2. El Superintendente de Bancos, Miembro
3. El Superintendente de Valores, Miembro
4. El Presidente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, Miembro
5. Un representante de la Federación de Instituciones Financieras, Miembro
6. Un representante de los Administradores de Sistemas de Pagos, Miembro

PARRAFO I: Con excepción de los miembros que representan instituciones públicas, la representación de los demás miembros tendrá una duración de dos (2) años máximo.

PARRAFO II: Todos los miembros de la CONAPARD tendrán carácter de ad-honórem.

PARRAFO III: La CONAPARD podrá conformar comités de trabajo, que estarán compuestos por representantes de los participantes en el Sistema de Pagos de la República Dominicana (SIPARD), según el asunto se tratará

PARRAFO IV: La CONAPARD podrá recibir proyectos, propuestas y consultas de los distintos interesados, sobre aspectos relativos a los sistemas de pagos, con el fin de analizar cada caso y emitir un dictamen que será elevado a la Junta Monetaria para su conocimiento y decisión.

PARRAFO V: El (la) Director(a) del Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central de la República, Dominicana, fungirá como Secretario(a) de la CONAPARD, con voz, pero sin derecho a voto y su función será coordinar las actividades de dicha Comisión, organizando los distintos comités de trabajo y documentando las conclusiones de las reuniones. Elevará las mismas a la Junta Monetaria, así como cualquier informe, dictamen o planteamiento que se produzca para su conocimiento y decisión.

ARTICULO 4. Corresponden a la CONAPARD las siguientes atribuciones:

- a) Promover la cooperación entre todas las instituciones activas en los sistemas de pagos y de liquidación de valores, tanto local como en el ámbito internacional.
- b) Sugerir recomendaciones para la reforma de aspectos vinculados con el sistema de pagos, las cuales serán elevadas a la consideración del órgano competente en dicha materia.
- c) Proponer opciones para el diseño y la estructura de los sistemas de pagos.
- d) Dar seguimiento a la implementación de las reformas en los sistemas de pagos y a las distintas iniciativas en marcha, para velar por la armonización de las mismas.
- e) Promover la estandarización de los procedimientos, sistemas e instrumentos de pagos.

- f) Promover la difusión de los aspectos relativos a los sistemas de pagos en el país, utilizando los mecanismos y los medios de comunicación disponibles para tales fines
- g) Elaborar informes y estudios sobre los proyectos, las propuestas y las consultas elaboradas por los interesados en los sistemas de pagos y elevar los mismos a la Junta Monetaria, para su conocimiento y fines procedentes.
- h) Realizar cualquiera otra actividad que sea compatible con su naturaleza de órgano de apoyo.

ARTICULO 5. La metodología de trabajo en la CONAPARD será a través de reunión en pleno de sus miembros; informes elaborados por los comités de trabajo designados al efecto, así como reportes efectuados por sectores o instituciones vinculadas en la CONAPARD.

ARTICULO 6. La CONAPARD se reunirá de manera ordinaria, por convocatoria del Presidente cada tres (3) meses y, de manera extraordinaria, cuando sea convocada por iniciativa de uno (1) de sus miembros a través del Presidente.

PARRAFO I: La CONAPARD sesionará en reunión ordinaria con la presencia de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. En caso de producirse un empate en la votación, el sufragio del Presidente servirá para decidir el mismo.

PARRAFO II: La CONAPARD sesionará en reunión extraordinaria con los miembros presentes, en caso de que la reunión ordinaria no haya contado con el quórum requerido en el párrafo anterior, sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, las cuales no podrán ser impugnadas por los miembros ausentes.

PARRAFO III: La CONAPARD podrá invitar a sus reuniones a las instituciones públicas y privadas, así como a los especialistas que estime convenientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ